

RESOLUCIÓN No DEJ-INAMHI-2023-008

**EL DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL
DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA
INAMHI**

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 53 de la Constitución de la República señala: *“Las empresas, instituciones y organismos que presten servicios públicos deberán incorporar sistemas de medición de satisfacción de las personas usuarias y consumidoras, y poner en práctica sistemas de atención y reparación. //El Estado responderá civilmente por los daños y perjuicios causados a las personas por negligencia y descuido en la atención de los servicios públicos que estén a su cargo, y por la carencia de servicios que hayan sido pagados”;*
- Que,** el numeral 25 del artículo 66 de la Constitución de la República determina que: *“Se reconoce y garantizará a las personas: El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características”;*
- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”.*
- Que,** el numeral 7 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador prevé como uno de los deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos: *“7. Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir”.*
- Que,** el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“El |sector público comprende: 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social. 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado. 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos”.*
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la república del Ecuador establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los*

principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.

- Que,** el artículo 385 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“El sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, en el marco del respeto al ambiente, la naturaleza, la vida, las culturas y la soberanía, tendrá como finalidad: 1. Generar, adaptar y difundir conocimientos científicos y tecnológicos”;*
- Que,** el artículo 386 de la Constitución de la República, determina que: *“El sistema comprenderá programas, políticas, recursos, acciones, e incorporará a instituciones del Estado, universidades y escuelas politécnicas, institutos de investigación públicos y particulares, empresas públicas y privadas, organismos no gubernamentales y personas naturales o jurídicas, en tanto realizan actividades de investigación, desarrollo tecnológico, innovación y aquellas ligadas a los saberes ancestrales”;*
- Que,** el artículo 387 de la Constitución de la República del Ecuador, “*Será responsabilidad del Estado: “(...) 2. Promover la generación y producción de conocimiento, fomentar la investigación científica y tecnológica, y potenciar los saberes ancestrales, para así contribuir a la realización del buen vivir, al sumak kawsay”;*
- Que,** el artículo 388 de la Constitución de la República dispone que el Estado destinará los recursos necesarios para la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación, la formación científica, la recuperación y el desarrollo de saberes ancestrales y la difusión del conocimiento;
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, establece que: *“Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.”;*
- Que,** el artículo 9 del Código Orgánico Administrativo determina que: *“Principio de coordinación. Las administraciones públicas desarrollan sus competencias de forma racional y ordenada, evitan las duplicidades y las omisiones”.*
- Que,** el artículo 28 del Código Orgánico Administrativo señala que: *“Principio de colaboración. Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos.*

La asistencia requerida solo podrá negarse cuando la administración pública de la que se solicita no esté expresamente facultada para prestarla, no disponga de medios suficientes para ello o cuando, de hacerlo, causaría un perjuicio grave a los intereses cuya tutela tiene encomendada o al cumplimiento de sus propias funciones.

Las administraciones podrán colaborar para aquellas ejecuciones de sus actos que deban realizarse fuera de sus respectivos ámbitos territoriales de competencia.

En las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del

deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos, que de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas”.

- Que,** el artículo 41 del del Código Orgánico Administrativo, en parte, dispone que: *“Las personas deben colaborar con la actividad de las administraciones públicas y el buen desarrollo de los procedimientos (...)”.*
- Que,** el artículo 1 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, señala: *“Objeto:(...) normar el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales previsto en la Constitución de la República del Ecuador y su articulación principalmente con el Sistema Nacional de Educación, el Sistema de Educación Superior y el Sistema Nacional de Cultura, con la finalidad de establecer un marco legal en el que se estructure la economía social de los conocimientos, la creatividad y la innovación”;*
- Que,** el artículo 2 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, señala: *“Ámbito. - Se rigen por el presente Código todas las personas naturales, jurídicas y demás formas asociativas que desarrollen actividades relacionadas a la economía social de los conocimientos, la creatividad y la innovación. // Las actividades relacionadas a la economía social de los conocimientos, la creatividad y la innovación son aquellas enfocadas a la creación de valor a partir del uso intensivo de la generación, transmisión, gestión y aprovechamiento del bien de interés público conocimiento, que incluye los conocimientos tradicionales; promoviendo en todos los sectores sociales y productivos la colaboración y potenciación de las capacidades individuales y sociales, la democratización, distribución equitativa, y aprovechamiento eficiente de los recursos en armonía con la naturaleza, dirigido a la obtención del buen vivir”;*
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, señala: *“Fines. - El presente Código tiene, como principales, los siguientes fines: 2. Promover el desarrollo de la ciencia, la tecnología, la innovación y la creatividad para satisfacer necesidades y efectivizar el ejercicio de derechos de las personas, de los pueblos y de la naturaleza; 3. Incentivar la producción del conocimiento de una manera democrática colaborativa y solidaria; 4. Incentivar la circulación y transferencia nacional y regional de los conocimientos y tecnologías disponibles, a través de la conformación de redes de innovación social, de investigación, académicas y en general, para acrecentarlos desde la práctica de la complementariedad y solidaridad; 5. Generar una visión pluralista e inclusiva en el aprovechamiento de los conocimientos, dándole supremacía al valor de uso sobre el valor de cambio; 6. Desarrollar las formas de propiedad de los conocimientos compatibles con el buen vivir, siendo estas: pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa y mixta; 7. Incentivar la desagregación y transferencia tecnológica a través de mecanismos que permitan la generación de investigación, desarrollo de tecnología e innovación con un alto grado de componente nacional; 8. Promover la distribución justa y equitativa de los beneficios derivados de las actividades vinculadas a la generación, transmisión, gestión, uso y aprovechamiento de los conocimientos, la tecnología, la innovación y los conocimientos tradicionales, así como el uso eficiente de los factores sociales de la producción para incrementar el acervo de conocimiento e innovación; 9. Establecer las fuentes de financiamiento y los incentivos para el desarrollo de las actividades de la economía social de los conocimientos, la creatividad y la*

innovación; 10. Fomentar el desarrollo de la sociedad del conocimiento y de la información como principio fundamental para el aumento de productividad en los factores de producción y actividades laborales intensivas en conocimiento; y, 11. Fomentar la protección de la biodiversidad como patrimonio del Estado, a través de las reglas que garanticen su aprovechamiento soberano y sustentable, proteger y precautelar los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades sobre sus conocimientos tradicionales y saberes ancestrales relacionados a la biodiversidad; y evitar la apropiación indebida de la biodiversidad y los conocimientos tradicionales asociados a esta”;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, señala: “Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales.- Comprende el conjunto coordinado y correlacionado de normas, políticas, instrumentos, procesos, instituciones, entidades e individuos que participan en la economía social de los conocimientos, la creatividad y la innovación, para generar ciencia, tecnología, innovación, así como rescatar y potenciar los conocimientos tradicionales como elementos fundamentales para generar valor y riqueza para la sociedad”;

Que, el artículo 14 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, señala: “Entidades de Investigación Científica. - Son aquellos organismos públicos, personas jurídicas, asociaciones, privadas o mixtas, incluyendo a las instituciones de educación superior, acreditadas según las normas emitidas por la entidad rectora del Sistema que dedica sus actividades a la investigación científica, al desarrollo tecnológico, o que presten servicios relacionados. // La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en concordancia con el Plan Estratégico de cada entidad de investigación científica y mediante el respectivo reglamento, determinará aquellos servicios que sean relacionados a la investigación científica o al desarrollo tecnológico”;

Que, el artículo 24 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, determina que son los Institutos públicos de investigación: “Los institutos públicos de investigación son entidades con autonomía administrativa y financiera los cuales tienen por objeto planificar, promover, coordinar, ejecutar e impulsar procesos de investigación científica, la generación, innovación, validación, difusión y transferencia de tecnologías. // Se garantiza el funcionamiento permanente de los institutos públicos de investigación relacionados a: salud pública, biodiversidad, investigación agropecuaria, pesca, geología, minería y metalurgia, eficiencia energética y energía renovable, oceanografía, estudio del espacio, estudio polar antártico, cartográfico y geografía, meteorología e hidrología, estadísticas y censos, patrimonio cultural y los demás que el Presidente de la República considere necesarios. // Todos los institutos públicos de investigación deberán contar con una estructura y regulación que permita su adecuado funcionamiento relacionado a la investigación, desarrollo tecnológico y transferencia de tecnología.

Los Institutos públicos de investigación, tendrán las siguientes atribuciones: 1. Planificar, programar y ejecutar proyectos de investigación en el ámbito de su competencia; 2. Establecer relaciones con universidades y centros de investigación públicos y privados nacionales y extranjeros para el desarrollo de programas y proyectos de investigación de la materia correspondiente; 3. Contribuir al

incremento sostenido de la producción y productividad del sector al que pertenecen; 4. Generar procesos de innovación, desarrollo y transferencia de tecnología; 5. Proveer servicios de laboratorio y especializados de investigación en función de las prioridades establecidas por la entidad rectora del sector. Estos servicios podrán ser onerosos; y, 6. Las demás que se establezcan en este Código, en el reglamento general que se expida para el efecto y en la normativa vigente”;

Que, el artículo 25 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, determina que: *“Máxima autoridad de los institutos públicos de investigación.- Cada instituto público de investigación estará dirigido por un Director Ejecutivo, que será designado por periodos de cinco años y podrá ser reelegido. Deberá poseer el grado académico de PhD; estar acreditado por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; tener experiencia en participación en procesos de investigación y desarrollo; haber dirigido y gestionado proyectos de investigación; y, contar con publicaciones indexadas o patentes. El reglamento general definirá las particularidades de estos requisitos considerando la naturaleza de cada institución”;*

Que, el artículo 1 de la Ley Nacional de Meteorología e Hidrología establece que: el “(...) Será persona jurídica del Derecho Público Ecuatoriano, dotada de autonomía técnica y administrativa, incluida la función de representación oficial, nacional e internacional, y tendrá las siguientes funciones: a) Planificar, dirigir y supervisar las actividades meteorológicas e hidrológicas del País, coordinadamente con otras instituciones y organismos, y en concordancia con los programas nacionales de desarrollo socio-económico; b) Elaborar los sistemas y normas que regulen los programas de meteorología e hidrología a desarrollarse de acuerdo con las necesidades nacionales; c) Establecer, operar y mantener la infraestructura hidrometeorológica básica necesaria para el cumplimiento del programa nacional a efectuarse; d) Obtener, recopilar, estudiar, procesar, publicar y divulgar los datos, informaciones y previsiones que sean necesarios para el conocimiento detallado y completo de las condiciones meteorológicas, climáticas e hidrológicas de todo el territorio marítimo y continental ecuatoriano; e) Realizar estudios e investigaciones hidrometeorológicas generales, así como específicos a pedido de organismos estatales o particulares; f) Formar y capacitar personal a nivel medio y propender a la especialización técnica y profesional en los campos de meteorología e hidrología; y, g) Fomentar la investigación científica en Meteorología e Hidrología.”

Que, el artículo 11 del Reglamento al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, señala: *“De la rectoría de los institutos públicos de investigación. - Los institutos públicos de investigación son actores generadores y gestores del conocimiento que se encuentran bajo la rectoría de la SENESCYT”;*

Que, el artículo 12 del Reglamento al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, señala que los institutos públicos de investigación: *“Serán considerados como institutos públicos de investigación los siguientes: 7. Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología”;*

Que, el artículo 13 del Reglamento al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, señala: *“Los institutos públicos de investigación deberán trabajar en proyectos de investigación con los diferentes actores gestores y generadores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e*

Innovación, entidades de investigación internacionales y en particular con las instituciones de educación superior con el propósito de circular los conocimientos y tecnologías así como desarrollarlos de manera colaborativa y responsable (...);

Que, el artículo 15 del Reglamento al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, señala: *“Del Directorio.- El directorio de los institutos públicos de investigación, se conformará de la siguiente manera: 1. La máxima autoridad de la institución a la que se encuentre adscrito el instituto público de investigación, o su delegado permanente, quien presidirá el directorio y tendrá voto dirimente; 2. El Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación o su delegado permanente; 3. El delegado que designe el Presidente Constitucional de la República; y, El director del instituto público de investigación actuará como secretario del directorio con derecho a voz y sin voto”;*

Que, el artículo 16 del Reglamento al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, señala que las atribuciones del Directorio serán las siguientes: *1. Nombrar al Director/a Ejecutivo/a de acuerdo a los requisitos mínimos establecidos por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; 2. Aprobar el Plan de Estratégico de Investigación del instituto, que deberá contener estrategias para su financiamiento; elaborado y presentado por el Director Ejecutivo, y evaluar su ejecución; 3. Conocer y resolver sobre el informe anual del Director Ejecutivo así como la situación presupuestaria, financiera y operativa del instituto; 4. Establecer políticas y metas del Instituto Público de Investigación, en concordancia con la normativa legal vigente; 5. Aprobar los programas anuales y plurianuales de inversión de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo; 6. Aprobar y modificar el reglamento de funcionamiento del Directorio; 7. Conformar el Comité Asesor Científico; y, 8. Las demás establecidas en la normativa vigente”;*

Que, el artículo 6 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología - INAMHI señala: *“Estructura organizacional. - El Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología, define la siguiente misión, objetivos generales y estructura orgánica alineada a la misión: 6.1.- Misión: El INAMHI es la entidad técnico - científica responsable en el Ecuador de la generación y difusión de la información hidrometeorológica que sirva de sustento para la formulación y evaluación de los planes de desarrollo nacionales y locales y la realización de investigación propia o por parte de otros actores, aplicada a la vida cotidiana de los habitantes y los sectores estratégicos de la economía; apoyado en personal especializado y en una adecuada utilización de las nuevas tecnologías de la automatización, información y comunicación” // 6.2.- Objetivos: 6.2.1. Objetivo General: Contribuir al desarrollo sustentable del país mediante la provisión confiable y oportuna de datos e información hidrometeorológica así como, la realización de investigación propia o por parte de otros actores, que contribuya directamente a la seguridad y bienestar de los ciudadanos, a la reducción de la pérdida de bienes y al desarrollo económico sostenible, mediante el apoyo adecuado de las actuaciones relativas a los avisos, predicciones, datos, e información elaborados científicamente sobre el tiempo, el clima, el agua, calidad y aire. // 6.2.2. Objetivos Estratégicos: - Fortalecer el carácter científico y técnico en la estructura institucional con criterios de transdisciplinariedad y vinculación con los requerimientos de los usuarios de la información en un esquema de gestión desconcentrada por cuencas hidrográficas. - Ampliar la cobertura espacial de la Red Nacional de Observación Hidrometeorológica, incorporando nuevas tecnologías y*

asegurando la calidad de la información. - Desarrollar estudios, investigaciones y servicios, relacionados al clima, tiempo y agua además de la predicción y vigilancia de eventos hidrometeorológicos adversos. - Mejorar el sistema nacional de información hidrometeorológica que permita la consolidación de la información actual e histórica generada por las redes operadas por actores públicos y privados garantizando el acceso a la información. - Desarrollar el talento humano, con un permanente perfeccionamiento profesional de conocimientos y tecnologías actualizadas, complementada con una renovación generacional, impulsando una cultura de servicio al ciudadano. // 6.3.- Estructura Básica Alineada a la Misión: El Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología -INAMHI, para el cumplimiento de su misión y responsabilidades, tiene procesos internos”;

Que, el artículo 10.1 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala: *“Formas de las entidades que integran la Función Ejecutiva. - La Función Ejecutiva, además de los organismos definidos y desarrollados en los artículos posteriores, podrá contar de manera general con los siguientes tipos de entidades: f) Instituto. - “Organismo público, adscrito a un Ministerio sectorial o Secretaría Nacional, creado para el ejercicio y la ejecución de actividades especializadas, preferentemente en las áreas de investigación, promoción, normalización, ciencia y tecnología”;*

Que, el artículo 1454 del Código Civil determina: *“Contrato o convención es un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. Cada parte puede ser una o muchas personas”.*

Que, el artículo 4 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina: *“Los órganos y entidades que comprenden la Función Ejecutiva deberán servir al interés general de la sociedad y someterán sus actuaciones a los principios de legalidad, jerarquía, tutela, cooperación y coordinación, según el caso, bajo los sistemas de descentralización y desconcentración administrativa. Las máximas autoridades de cada órgano y entidad serán responsables de la aplicación de estos principios”.*

Que, el artículo 8.1.2 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del INAMHI, entre las atribuciones y responsabilidades del Director Ejecutivo se encuentra: *“5. Promover la suscripción de convenios con organismos públicos y privados a nivel nacional e internacional”.*

Que, Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 533, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 360 de 05 de noviembre de 2018, el Presidente de la República dispuso la fusión del Ministerio del Ambiente con la Secretaría del Agua, y dispuso que, una vez concluido el proceso de fusión, se adscriban al Ministerio del Ambiente y Agua, entre otras entidades, el Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología (INAMHI);

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 709, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 458 de 1 de Abril 2019, el Presidente de la República derogó el Decreto Ejecutivo No. 533, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 360 de 05 de noviembre de 2018, y dispuso la adscripción del Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología INAMHI a la Secretaría del Agua;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1007, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 194 de 30 de abril de 2020, el Presidente de la República del

Ecuador dispuso la fusión del Ministerio del Ambiente y la Secretaría del Agua, en una nueva entidad a denominarse "Ministerio del Ambiente y Agua";

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 059, publicado en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial Nro. 478 de 22 de junio 2021, el Presidente de la República dispuso el cambio de la denominación del "Ministerio del Ambiente y Agua", por el de "Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica";

Que, mediante memorando Nro. INAMHI–INAMHI–2022–003-M de 06 de enero de 2022, el Director Ejecutivo del INAMHI, emite directrices para la suscripción de convenios de cooperación interinstitucional o internacional.

EN EJERCICIO de las atribuciones que le confiere la Constitución, la ley, los reglamentos y demás normativa vigente:

Resuelve:

**EXPEDIR EL INSTRUCTIVO PARA REGULACIÓN, CONTROL Y CUSTODIA
DE CONVENIOS DE COOPERACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE
METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA "INAMHI"**

Art. 1.- Objeto. -

El presente instructivo tiene como objeto establecer un flujo de procedimientos mínimos para la regulación, control y custodia de convenios de cooperación interinstitucional que suscriba el Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología (INAMHI) con cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, nacional e internacional.

Art. 2.- Ámbito de la aplicación. -

Este instructivo está dirigido y es de aplicación obligatoria para todos los servidores públicos con competencia para la regulación, control y custodia de convenios, de conformidad con la estructura orgánica del Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología (INAMHI) y su normativa.

Todo convenio firmado por el Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología (INAMHI) cuya tramitación no haya seguido el procedimiento regulado en el presente instructivo generará las responsabilidades al funcionario y/o servidor público que lo hubiere inobservado.

Art.3.- Alcance. -

El presente instructivo normaliza y estandariza los procedimientos para la regulación, control y custodia de convenios suscritos por autoridad competente del INAMHI; instrumento al que deberán sujetarse las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales e internacionales, con quienes se suscriban los convenios de cooperación.

Art. 4.- Categorización de "Convenio". -

El principio de colaboración, conforme lo prescribe el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, rige las relaciones entre las administraciones públicas. Este

principio de carácter general es también aplicable a las relaciones de colaboración que, en virtud de un convenio, el Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología (INAMHI) puede entablar con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales e internacionales.

Se entenderá por “CONVENIO” el acuerdo de voluntades, entre el Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología (INAMHI) y personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales e internacionales, las cuales tienen por objeto desarrollar acciones conjuntas y de cooperación que permitan de manera coordinada y dentro de las competencias y capacidades asignadas a las partes alcanzar fines de interés mutuo.

Todo Convenio constituye un objeto para la gestión pública, a fin de lograr la realización de los fines atribuidos por el ordenamiento jurídico ecuatoriano al Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología (INAMHI).

Este instructivo es aplicable en lo que fuera pertinente, para los demás instrumentos de cooperación del Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología tales como cartas de intención, acuerdos, memorandos de entendimiento, convenios marco, específicos y otros.

Art 5.- Fines de este Instructivo. -

Generar medios adecuados de organización y recuperación de la información, garantizando su acceso, el control de procedimientos, la preservación documental y la generación de documentos registrados que justifiquen, en forma técnica, su suscripción y ejecución, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente; y,

Proporcionar a los funcionarios y/o servidores públicos competentes un procedimiento claro para la regulación, control y custodia de los instrumentos legales, denominados convenios, acuerdos, memorandos de entendimiento, cartas de intención y otros, mediante los cuales se establezca obligaciones recíprocas entre el Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología (INAMHI) y las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales e internacionales;

Artículo 6.- Procedimiento. -

La regulación, control y custodia de convenios que suscribe el Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología (INAMHI) se ha definido como un proceso de gestión de Convenios, que cuenta con cinco subprocesos:

- 1. Análisis previo;**
- 2. Suscripción y registro;**
- 3. Ejecución;**
- 4. Seguimiento y control; y,**
- 5. Liquidación.**

A cada uno de estos subprocesos le corresponden productos específicos:

- 1. Análisis Previo:** - Se obtiene un informe técnico, financiero (de ser el caso) y legal como habilitantes;
- 2. Suscripción y registro:** - Con los insumos técnicos, financieros (de ser el caso) y legales las partes proceden a la firma del convenio de cooperación. Una vez

registrado se remitirá mediante correo electrónico a la cuenta convenios@inamhi.gob.ec

3. **Ejecución:** Se generarán informes parciales y finales por parte de los administradores del convenio.
4. **Seguimiento y Control:** Generarán informes de monitoreo y evaluación final y se designará la unidad que deberá llevar el control y el archivo de los convenios;
5. **Liquidación:** Se elaborará un acta de finiquito y liquidación de los compromisos adquiridos.

Art. 7.- Subproceso “Análisis Previo”

La necesidad de la suscripción del convenio inicia con la solicitud formal del pedido, misma que puede venir directamente del Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología (INAMHI); o, de otra persona sea natural o jurídica, pública o privada, nacional e internacional; en cualquier caso, el INAMHI deberá preparar un informe de motivación técnico, legal y financiero (de ser el caso), mediante el cual justifique su viabilidad y pertinencia institucional.

Este subproceso se lo realiza de la siguiente manera:

- a) La suscripción de un convenio interinstitucional puede iniciarse por iniciativa propia del área competente, o como consecuencia de una orden superior de la máxima autoridad del Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología (INAMHI), o su delegado; cuando surja la necesidad, la máxima autoridad deberá comunicar mediante oficio a la posible contraparte, su interés de suscribir el convenio interinstitucional;
- b) Puede iniciarse a petición de parte a través de persona natural o jurídica, pública o privada, nacional e internacional, que estén interesadas en establecer relaciones de cooperación con el INAMHI. Cuando surja la necesidad de la parte, se deberá presentar una petición a la máxima autoridad del INAMHI o su delegado, en la que se manifieste el interés y se identifique el objeto del convenio.
- c) De ser necesario, el área competente afín al objeto del convenio podrá coordinar la realización de reuniones de trabajo con las personas jurídicas, públicas o privadas, nacionales e internacionales con las que se tenga interés de suscribir el convenio interinstitucional.
- d) El área competente elaborará el informe de motivación (técnico) que justifique la viabilidad y pertinencia de la suscripción del Convenio.

Del informe técnico de viabilidad. - De acuerdo con la naturaleza de cada tipo de convenio interinstitucional, los informes deberán contener, al menos, los siguientes requisitos (formato adjunto):

1. Nombre;
2. Datos de la contraparte;

3. Antecedentes;
 4. Determinación sucinta del objeto del convenio;
 5. Análisis de alineación a los objetivos y metas institucionales;
 6. Fundamento y justificación técnica para la suscripción;
 7. Propuesta de obligaciones de cada una de las partes;
 8. Productos o resultados;
 9. Financiamiento del convenio;
 10. Descripción general de los recursos (Humanos, tecnológicos, materiales, otros) necesarios para la ejecución de los convenios.
 11. Plazo;
 12. Administrador;
 13. La conclusión y recomendación sobre la viabilidad técnica para la suscripción del convenio;
 14. Los anexos necesarios.
 15. Firma de aprobación del responsable del área competente afín al objeto del convenio.
- e) El área competente afín al objeto del convenio, solicitará a la Dirección de Planificación, que emita un informe de pertinencia dentro del ámbito de sus competencias (cuando se trate de asuntos internacionales).
- f) En el caso de que la suscripción del convenio implique un compromiso presupuestario el área competente obtendrá la certificación de disponibilidad presupuestaria.

Si de la suscripción del convenio interinstitucional se desprende la existencia de cualquier compromiso económico, una vez que se cuente con el informe técnico de viabilidad, el área competente remitirá toda la información de soporte a la Dirección Administrativa Financiera, para que emita el respectivo informe financiero donde determine la existencia de los recursos necesarios y suficientes para asumir las obligaciones económicas que se deriven de la suscripción del convenio interinstitucional por parte del INAMHI.

No se suscribirán convenios, ni se realizará la transferencia de recursos sin la existencia previa de la certificación presupuestaria referida.

Una vez que se cuente con el informe técnico y financiero (de ser el caso), se remitirá a la Dirección de Asesoría Jurídica para continuar con el trámite respectivo.

- g) La Dirección de Asesoría Jurídica del INAMHI elaborará el informe legal respecto de la suscripción del Convenio.

Una vez remitido el expediente con los respectivos informes técnico y financiero (de ser el caso), la Dirección de Asesoría Jurídica en el término de cinco (5) días elaborará un informe jurídico de viabilidad, el cual deberá contener, al menos, los siguientes requisitos:

1. Determinación del tipo de convenio;
 2. Ordenamiento jurídico aplicable;
 3. Fundamento y justificación jurídica para la suscripción, que deberá contener:
 - Análisis con respecto a que el convenio que se pretende suscribir no contravenga las competencias del INAMHI y disposiciones o normativas del ordenamiento jurídico vigente;
 - Determinación de las atribuciones legales y necesidades institucionales a cuyo cumplimiento coadyuva el convenio que se pretende suscribir, de acuerdo con la Ley Constitutiva del INAMHI y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos;
 4. La conclusión y recomendación sobre la viabilidad jurídica para la suscripción del convenio; y,
 5. Firma de aprobación del Director/a de Asesoría Jurídica.
- h) Una vez que se cuente con los informes técnico, legal y financiero (de ser el caso) y las autorizaciones de la máxima autoridad del INMAHI, la Dirección de Asesoría Jurídica preparará el borrador del Convenio guardando que el instrumento recoja las Cláusulas Estándar y Reglas Técnicas previstas en anexos 1 y 2 del presente instructivo.
- i) La Dirección de Asesoría Jurídica, solicitará al representante legal de la contraparte adjuntar el documento que certifique la existencia de la persona jurídica y nombramiento actualizado del representante legal.
- j) La Dirección de Asesoría Jurídica del INAMHI abrirá un expediente y se asignará un número, que corresponde al “Código del Convenio”, el mismo que tendrá los siguientes datos: (CONV. No / Siglas. /Año-/No consecutivo). **(EJEMPLO: CONV No. INAMHI-2023-001).**
- k) La Dirección de Asesoría Jurídica, remitirá el borrador del Convenio con los demás documentos de sustento a los demás intervinientes o comparecientes para obtener su conformidad.
- l) El Convenio contendrá las respectivas sumillas de responsabilidad del Director de Asesoría Jurídica y servidores que hayan participado en la elaboración, previo a la suscripción del instrumento legal, de conformidad con la estructura orgánica del INAMHI y su normativa.

Art. 8.- Subproceso “Suscripción y registro”

- a) Una vez que se han cumplido con las formas del análisis previo del Convenio, la dirección de asesoría jurídica será encargada de perfeccionarlo con la obtención de la firma respectiva.
- b) Se entregará un ejemplar original del expediente del convenio a los siguientes:
 - Al área competente, quien conservará un original del Convenio para su archivo.
 - A la Dirección de Asesoría Jurídica, para su archivo.
 - A la Dirección de Planificación, a través del correo convenios@inmahi.gob.ec, quien delegará un funcionario/a para hacer el seguimiento y control, y deberá conservar el documento original junto con el expediente que se formará con todos los documentos que precedan a la firma, así como todos los informes que se elaboren en el proceso de ejecución hasta la finalización.
 - A la Dirección Administrativa Financiera un ejemplar cuando existan presupuestos a cargo del INAMHI y/o contra parte; y,
 - A la entidad con la que se suscribió el convenio un ejemplar original.
- c) La Dirección de Asesoría Jurídica del INAMHI, remitirá por sistema el Quipux a los funcionarios (Administradores) del Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología (INAMHI), el convenio suscrito con los documentos de soporte, para el debido ejercicio de sus atribuciones y deberes como administradores.

Art. 9.- Subproceso “Ejecución”

El administrador del convenio deberá constar en cláusula especial dentro del convenio, **estipulándose en el cargo institucional**, y será quien tenga a su responsabilidad la ejecución, administración y control financiero (de ser el caso) y por tanto del cumplimiento de los compromisos contraídos por parte del INAMHI. Suscrito el convenio deberá ser inmediatamente notificado a fin de que inicie sus funciones de administrador.

Entre sus atribuciones tendrá:

- a) Velar por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones del Convenio.
- b) Solicitar a la Dirección Administrativa Financiera el informe de ejecución presupuestaria del convenio.
- c) Preparar los informes periódicos previstos en el Convenio o informes que solicite la máxima autoridad del INMAHI; así como aquellos que de conformidad con el ordenamiento jurídico deba emitir a requerimiento de otros órganos de control.

- d) Mantener un adecuado contacto y comunicación con los demás intervinientes o comparecientes.
- e) Conservar el expediente del Convenio.
- f) Remitir a la Dirección de Planificación para su archivo una vez finalizado el convenio.
- g) Ejecutar los recursos en los tiempos asignados en el Convenio.
- h) Remitir en formato digital los informes al funcionario de la Dirección de Planificación responsable del registro y control de la información en el INAMHI; y,
- i) **Adendas:** Los términos de los convenios pueden ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia, siempre que los mismos sean justificados técnica, legal y financieramente, de ser el caso; para lo cual se deberá contar con el análisis de las áreas técnicas, financieras y jurídicas correspondientes, quienes analizarán la pertinencia de los ajustes a través de informes que contendrán los mismos requisitos del informe de viabilidad técnica, financiera e informe jurídico y aprobados por la máxima autoridad. Las Adendas suscritas serán remitidas, de igual manera, al correo convenios@inamhi.gob.ec para el registro correspondiente.

Art. 10.- Subproceso “Seguimiento y Control”

- a) La Dirección de Planificación deberá llevar el seguimiento, control y archivo de los convenios; además, generará informes de monitoreo y evaluación final.
- b) La Dirección de Planificación designará un funcionario/a para hacer el seguimiento y control, el cual deberá conservar el documento original junto con el expediente que se formará con todos los documentos que precedan a la firma, así como todos los informes que se elaboren en el proceso de ejecución hasta la finalización del mismo.
- c) El funcionario/a de la Dirección de Planificación, realizará de forma semestral o con la frecuencia necesaria según el plazo del convenio, un monitoreo a la ejecución de los convenios, para lo cual los administradores deberán presentar los informes parciales (mensuales, trimestrales, semestrales o anuales) o finales dependiendo del plazo estipulado en los convenios, a fin de dar seguimiento a los compromisos y acuerdos establecidos y así llevar un archivo único de los convenios.

Art. 11.- Subproceso “Liquidación”:

- a) Una vez concluido el plazo de ejecución del convenio, se deberán emitir y aprobar los informes finales, con ello el administrador del convenio y la contraparte, suscribirán un Acta de liquidación o Finiquito de cada una de las obligaciones contraídas en el Convenio.
- b) El Acta de liquidación o finiquito de las obligaciones como mínimo deberá contener:

1. Antecedentes;

2. Objeto;
 3. Liquidación de valores (de ser el caso);
 4. Liquidación de obligaciones; y,
 5. Determinación expresa del cumplimiento de obligaciones establecidas en el convenio.
- c) El administrador del Convenio, remitirá a la única cuenta de correo electrónico convenios@inamhi.gob.ec, el expediente en archivo digital al funcionario responsable de la Dirección de Planificación para llevar el seguimiento y control.
- d) En caso de que ocurra la necesidad de dar por terminado por mutuo acuerdo el convenio, las partes, previo al informe de los administradores, suscribirán un Acta de Terminación de Mutuo Acuerdo en el cual indicarán claramente los motivos para la terminación y remitirán este documento en la calidad de habilitante para el cierre del convenio de conformidad a lo establecido en el literal precedente.
- e) Adicionalmente, en el caso de terminación unilateral y anticipada del convenio por parte de INAMHI, previo el cumplimiento de los requisitos legales correspondientes, el administrador del Convenio informará a la máxima autoridad del INAMHI de lo ocurrido a fin de que proceda con las notificaciones conforme lo estipulado en el convenio.

Art. 12.- Definiciones:

Administrador del Convenio. - Es el servidor público del INAMHI que tiene la responsabilidad de la ejecución, administración y control (de ser el caso) del Convenio y será responsable, del cumplimiento de los compromisos contraídos por parte del INAMHI, y será designado por la máxima autoridad suscriptora del instrumento, se deberá considerar en este nombramiento al cargo.

Área Competente. - Órgano o dependencia que, de conformidad a la naturaleza de sus funciones asignadas, desarrolle la documentación de respaldo para la realización del Proyecto objeto del Convenio a suscribirse.

Máxima Autoridad. - Es el Director Ejecutivo o su delegado, quien tiene la atribución de suscribir a nombre y en representación del INAMHI convenios interinstitucionales de cooperación, aun cuando estos supongan o no, la erogación de recursos públicos.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - Disponer la aplicación de la presente resolución, a todas las áreas del Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología-INAMHI.

Segunda. - Las áreas competentes deberán hacer uso del Anexo 1.- Cláusulas estándar para la elaboración de convenios y Anexo 2.- Reglas técnicas que se deben guardar para los convenios.

Tercera. - Disponer al área de Comunicación Social la difusión de la presente resolución al personal de la institución.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA. –

Primera. - Derogue las disposiciones o normas contrarias a esta resolución.

DISPOSICIÓN FINAL. –

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. –

Dado en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano a, 10 de abril de 2023.

PHD. Bolívar Andrés Erazo Maldonado
**DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE METEOROLOGÍA E
HIDROLOGÍA - INAMHI**

DH/CB

ANEXOS

Anexo 1.- Cláusulas estándar para la elaboración de convenios.

Anexo 2.- Reglas técnicas de convenios.

ANEXO I

La elaboración de convenios guardará las siguientes Cláusulas Estándar:

1. **Comparecientes:** Son las personas naturales o los representantes de las personas jurídicas legalmente capaces y competentes para intervenir en la celebración del instrumento.
2. **Antecedentes y Normativa:** La fundamentación fáctica y jurídica que motiva la suscripción del Convenio.
3. **Objeto del Convenio:** Es finalidad y propósito del Convenio.

La determinación clara y suficiente de lo que se espera obtener con la ejecución del Convenio, que deberá enmarcarse dentro de los límites impuestos por las competencias de que son titulares cada una de las partes.

En el caso del INAMHI, el objeto del Convenio no deberá exceder las competencias que le han sido atribuidas en el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano.

4. **Compromisos de las Partes:** Siendo el objeto del Convenio la suma de las obligaciones de las partes, los compromisos jurídicamente vinculantes que las partes adquieren en virtud del instrumento deberán estar incorporados en el texto del Convenio, de manera conjunta e individual.
5. **Plazo:** Es el tiempo consensualmente establecido durante el cual el Convenio tendrá plena vigencia para la ejecución del objeto y compromisos del convenio.
6. **Financiamiento y Mecanismo de Transferencia:** En caso de que el convenio implique una erogación económica por parte del INAMHI, se deberá detallar en esta cláusula la certificación presupuestaria que se agregara como habilitante del instrumento, así como el mecanismo de transferencia de los recursos, el cual guardará coherencia y coordinación con las políticas del Ministerio de Economía y Finanzas. En el caso de que el Convenio no implique una erogación económica por parte del INAMHI, se deberá dejar constancia de este hecho.
7. **De los informes:** Se establecerá en ésta cláusula un cronograma a cumplirse por la contraparte para presentar: en el caso de Convenios que no impliquen erogación de recursos públicos, el informe técnico de cumplimiento de las obligaciones adquiridas en el instrumento, el cual será sustentado en fichas, actas de trabajo, fotografías y demás documentación que permita la justificación clara de los compromisos contraídos y, en el caso de convenios que supongan la erogación de recursos públicos, además del informe técnico, el correspondiente informe económico, que contendrán los justificativos de gastos soportados en instrumentos

válidos, a fin de que el INAMHI pueda cumplir los requerimientos de Auditoría de conformidad con la Ley, este informe deberá incluir la indicación de los pagos y egresos realizados, sus documentos de soporte que deberá reunir los requisitos legales según su naturaleza jurídica con la explicación del régimen legal utilizado.

8. **Administración del Convenio:** En todo Convenio se deberá determinar por parte del INAMHI, quien realizará la administración del mismo.
9. **Restitución de Recursos Públicos:** En el caso de incumplimiento de la obligación contraídas en el instrumento por la contraparte, y tratándose de un convenio que suponga la erogación, donación o transferencia de recursos públicos que no se llegaren a justificar según lo estipulado en el convenio, deberán ser restituidos inmediatamente al INMAHI debiendo ser depositados en la cuenta corriente que para el efecto determine el INAMHI. En caso de no hacerlo, se procederá conforme a la Ley.
10. **Relación laboral o de dependencia:** Se incluirá específicamente una cláusula que determine, por la naturaleza específica del convenio, el INAMHI no adquiere relación laboral ni de dependencia respecto del personal de la contraparte, que labore en la ejecución del presente convenio.
11. **Convenios Específicos:** Las acciones y actividades de cooperación entre las partes se podrá realizar a través de la suscripción de convenios específicos, los cuales establecerán las responsabilidades concretas de las partes, el talento humano, técnicos, físicos y financieros que aportarán si fuera el caso, así como el plazo y demás condiciones pertinentes.
12. **Adenda:** Los convenios pueden ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia, siempre que los mismos sean justificados técnica y legalmente
13. **Propiedad intelectual:** En caso de ser procedente, y a fin de precautelar los intereses institucionales, se incluirá una cláusula que determine la propiedad intelectual de los estudios, resultados, proyectos o cualquier otra información relevante que resulte de la ejecución del convenio y que el INAMHI deba incorporar a su patrimonio.
14. **Confidencialidad:** Deberá incluirse esta cláusula, especificando que las partes guardaran confidencialidad de toda información y documentación que se proporcione mutuamente con el propósito de ejecutar el convenio.
15. **Terminación:** Se deberá determinar las formas en que las partes acuerden la terminación del convenio. Por ejemplo: (i) por cumplimiento del plazo y (ii) de manera anticipada. En el segundo caso se deberá determinar las formas, condicionamientos y especificaciones en que se procederá con la terminación.
16. **Controversias:** En la cláusula de controversias se deberá incorporar los términos claros en que se resolverán los desacuerdos que puedan surgir entre las partes en la ejecución del instrumento. En el caso de que las partes acuerden sujetarse al arbitraje como solución de conflictos, se deberá previamente cumplir con el

procedimiento establecido en el ordenamiento jurídico que exige la autorización de la procuraduría general del estado.

- 17. Liquidación y finiquito:** Se establecerá la obligación de suscribir la correspondiente acta de liquidación y finiquito de las obligaciones contraídas por las partes, para la terminación del convenio. El acta estará suscrita por el administrador del convenio previo el cumplimiento de lo establecido en los subprocesos
- 18. Domicilio para notificaciones:** Los comparecientes deberán determinar dónde y de qué forma recibirán notificaciones. Se sugiere se incorpore direcciones electrónicas como modalidad complementaria para recibir notificaciones.
- 19. Documentos habilitantes:** Son habilitantes del Convenio, los documentos que acreditan la representación legal de las personas de las instituciones intervinientes y otros anexos del instrumento, tales como certificaciones presupuestarias, delegaciones, convenios marcos.
- 20. Aceptación y ratificación de las partes:** Es la declaración que hacen los comparecientes respecto a que conocen y están conformes con el contenido total del instrumento.

ANEXO II

Las Reglas Técnicas y formas mínimas que se deberán observar para la impresión o producción de los Convenios son:

1. Encabezado y pie de página:

El instrumento contendrá el logotipo del INAMHI en el encabezado, sin perjuicio de que se requiera la incorporación de otros logotipos de otros intervinientes.

2. Código del Convenio:

Constituye el número asignado secuencialmente al Convenio que inicia con 001 cada año, que deberá ser asignado por la Dirección de Asesoría Jurídica.

El formato de código será impreso en la parte superior derecha del documento de la siguiente forma: (CONV N° /Siglas-/Año-/N° consecutivo) Ejemplo: CONV N° INMAHI-2023-001

3. Nombre del Convenio:

Es la denominación técnica y pública con la que se conocerá el instrumento.

4. Imagen:

Los Convenios cumplirán con las reglas de la institución en los términos de formalidad.

5. Impresión del Convenio:

Los Convenios podrán ser impresos en papel bond A4 o similar, con medios que aseguren la conservación del documento.

Los márgenes del documento conservarán el formato "normal" preestablecido por los procesadores de texto utilizados en el IN.

Para la firma del instrumento podrá ser manual o firma electrónico.